

Jicf

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00047-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, febrero 22 de 2022

Janeth Carvajal

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00047-00
DEMANDANTE	CONSUELO MOLINA LOPERA
DEMANDADO	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 463

Santiago de Cali, veintidòs (22) de febrero de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderada judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 322 de fecha 10/02/2022 notificado en Estado del día 14 de mismo mes y año, que se **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CONSUELO MOLINA LOPERA** contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, representada legalmente por el señor **NICOLAS CORTES KOTAL** o quien haga sus veces o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **MELBA NORMA OCAMPO CUPITRA** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 73002 del C. S. de la J., y como apoderada judicial sustituta a la doctora **YOLANDA LOANGO BALTAN** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 103672 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381c0e42ac75350b0f06068aa55ed66d07c32bd5da17fd7a981d3116de983467**
Documento generado en 22/02/2022 09:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>